



Nit. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

**RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 POR LA CUAL
SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

| | |
|--------------------|---|
| Asunto | Decisión de fondo |
| Proceso | Proceso verbal abreviado Artículo 223 Numeral 3 Literal D |
| Agente policial | SI. PEDRO JULIAN TAPIAS PINTO |
| Presunto infractor | WILSON DAVID GRANADOS LOZANO CC 79.956.734 |
| Comportamiento | COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 27 NUMERAL 6 |
| Radicado | 522-2023 relacionado con comparendos |

La Inspectora Décima de Policía Urbana de Primera Categoría de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y artículo 1º Literal B del Decreto No 0005 del 27 de enero del 2017 y 075 el 27 de febrero de 2019, expedidos por el Alcalde local "Por medio del cual modifica el artículo primero del Decreto 094 del 19 de octubre de 2011, dando cumplimiento a parágrafo 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, y " Por medio del cual se modifica el artículo primero del Decreto 0005 de 2017" y en atención al Decreto número 011 del 18 de enero de 2023 "Por medio del cual se modifica el artículo primero del decreto 121 de 2017 en cuanto a la competencia de las inspecciones de policía de primera categoría de Armenia", se tiene que:

ELEMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Que el día 05 de agosto del 2023 se realiza por parte del SI. PEDRO JULIAN TAPIAS PINTO; orden de comparendo y/o medida correctiva No. 63-001-6-2023-5953, con número de incidente 1508051 al señor (a) WILSON DAVID GRANADOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.734, dando inició al proceso verbal inmediato por presuntamente estar en contravención del artículo 27 numeral 6 "Comportamientos Que Ponen En Riesgo La Vida e Integridad.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyan una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio", consignando además en el relato de los hechos lo siguiente: "se le realiza registro a persona al ciudadano encontrandole el bolsillo derecho de su Bermuda un arma cortopunzante de cacha plástica color roja con hoja acerada marca Suiza army".

SEGUNDO: Que dentro de los descargos de la orden de comparendo: *Descripción del comportamiento contrario a la convivencia*, dentro del proceso verbal inmediato el señor (a) WILSON DAVID GRANADOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.734, manifestó: "manifiesta que es para defenderse".

TERCERO: Que el proceso verbal inmediato concluye en el momento, toda vez que la medida correctiva aplicada por el agente de policía no se interpuso recurso de apelación, como lo demuestra la casilla marcada NO en la orden de comparendo allegada a la inspección y en lo apreciado en el reporte del comparendo hallado en el registro nacional de medidas correctivas.

CUARTO: Que el día 08 de agosto del 2023 se recibe la orden de comparendo por medio de correo electrónico remitido por el Intendente Alejandro Duque Hernández, Responsable Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediador Policial adscrito a la Estación de Policía de la ciudad de Armenia, a lo cual la Inspección Decima de Policía Urbana de Primera Categoría realiza auto de avoque del proceso con radicado interno 522-2023 correspondiente a la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 63-001-6-2023-5953.

QUINTO: Que el señor (a) WILSON DAVID GRANADOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.734, se presentó en este despacho ante la orden de comparencia No. 63-001-6-2023-5953 dentro de los términos que la ley concede para objetar la medida correctiva consagrada para este tipo de comportamiento y que es competencia del inspector de policía, la cual



NIT: 890000454-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

consiste en multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

SEXTO: Debido a que contra la medida correctiva competente de la policía nacional la cual es Destrucción del bien no se interpuso recurso de apelación dentro del trámite del proceso verbal inmediato, esta quede en firme.

TIPIFICACIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD

De acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se otorgan atribuciones al Inspector de Policía de conocer en primera instancia, dentro del proceso verbal abreviado, la aplicación de la multa general como sanción y conocer en única instancia de la medida correctiva Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Procede el despacho a identificar los comportamientos que dieron origen a la orden de comparendo.

De acuerdo con los hechos narrados en la orden de comparendo y la tipificación del comportamiento que realizó el agente policial se identifica una presunta infracción de lo descrito en el artículo 27 numeral 6 de la Ley en mención, según lo dispuesto en dicha normatividad la medida correctiva competencia del inspector de policía a aplicar es multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

PRUEBAS

Que dentro del expediente obran las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 217 de la ley 1801 de 2016, las cuales son valoradas para dar un fallo de fondo:

DOCUMENTALES: Ténganse dentro de la presente actuación, como pruebas los siguientes documentos aportados por la Policía Nacional y el presunto infractor:

- Orden de comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-6-2023-5953 de fecha del cinco (05) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
- Escrito de objeción contra la medida correctiva de multa y de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas con fecha del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) presentado por el ciudadano WILSON DAVID GRANADOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.734 y anexos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia establece:

"... artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

La Corte Constitucional en sentencia SU - 476 de 1997 ha señalado "...La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo el aceptar limitaciones a aquellos..."

Así mismo, la honorable Corte Constitucional en la referida sentencia indico (...) La necesidad de mantener el Estado de derecho en un clima de convivencia y armonía social, es lo que justifica que el ejercicio de las libertades de cada persona, o de un grupo de ellas, se encuentre limitado por parámetros normativos reguladores del comportamiento ciudadano. La Constitución Política de 1991, además de garantizar la efectividad de los principios y derechos individuales, también garantiza la efectividad de los deberes ciudadanos y reconoce en el servicio a la comunidad y en la promoción de la prosperidad general, valores esenciales del Estado...

La Ley 1801 de 2016, en su objeto ha señalado "...Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente...".

LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. PARÁGRAFO 1o. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales (...)"

PROBLEMA JURIDICO

Así las cosas, es necesario determinar en primera instancia si se cumplieron con los presupuestos legales de conformidad con los términos legalmente establecidos para este tipo de solicitudes de conformidad con el artículo 42 de la ley 2197 que modificó el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 y en segunda medida si las consideraciones propuestas por el ciudadano WILSON DAVID GRANADOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.734 dentro del escrito de objeción tienen validez jurídica por lo que se analizará si en el actuar del presunto infractor se consolidó de manera dolosa el comportamiento contenido en el artículo 27 numeral 6.

Previo al análisis del actuar del presunto infractor es menester dejar constancia que la objeción interpuesta fue presentada dentro de los términos legales como lo dispone el parágrafo del artículo 42. (modificado por el art. 22 del decreto 207 de 2022). modifíquese el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así: "PARAGRAFO: (...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código (...)" debido a que la orden



NIT 890000464-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

de comparendo fue recibida por esta inspección el ocho (08) de agosto de 2023 fecha del avoque, el ciudadano podía objetar la misma dentro de los tres (03) días hábiles siguientes siendo estos 09, 10 y 11 de agosto de la anualidad corriente, presentándose y allegando el respectivo escrito el tercer día hábil que tenía para hacerlo.

Una vez evacuado y resuelto el primer problema jurídico, se da paso al análisis de los motivos y/o razones del peticionario en su objeción así:

Argumenta el actor:

"El día 5 de agosto de 2023, sábado a las 8 de la noche me encontraba sacando a mi mascota a 200 Mtrs de mi residencia en el Coliseo del Café de Armenia 2, se acercan unos policías a hacer requisa de rutina y en mi canguro encuentran una Navaja Suiza con más de 20 servicios, les informo a los señores que la navaja la utilizo para mi Profesión como guía turístico en zona Rural, aún así el Agente determina que porto un arma blanca y procede a decomisarla y me hace 2 comparendos uno por porte de arma blanca y el otro por irrespeto a la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto no estoy de acuerdo con el comparendo hecho por el porte de arma blanca y considero abuso de autoridad y que me hayan de comiso de mi herramienta de trabajo, como es la navaja y me hayan hecho otro comparendo sin prueba alguna de irrespeto a la autoridad

Solicito comedidamente se reconsideren los comparendos o sean anulados, porque ni hubo irrespeto y la navaja es mi herramienta de como Guia Turístico en el sector y se me haga la devolución de mi herramienta y solicito sea sancionado al servidor público, que abuzo de su autoridad. Agradezco la atención a la presente."

Dentro del escrito se anexa, copia del formulario del registro único tributario dentro del cual se evidencia el código 8553 como actividad principal que describe "Enseñanza cultural (esta clase comprende las actividades de formación artística, teatral y musical. Las unidades que imparten este tipo de formación pueden denominarse escuelas, estudios, academias, clases, etc.)". Cuenta de cobro n° 03 a favor de WILSON DAVID GRANADOS LOZANO por parte de SENDEROS BF&T S.A.S, copia del recibo de empresas publicas de Armenia, copia de la cedula de ciudadanía del presunto infractor y un video de duración de 12 segundos que aprecia diferentes manifestaciones del actor a los agentes policiales durante el trámite del proceso verbal inmediato durante dicho recurso videográfico se expresa el carácter injusto que le merece la orden de comparendo, el sitio donde se encuentra y su manifestación a la ocupación laboral que el antecede, no se hace manifestación alguna sobre la interposición del recurso de apelación a la medida correctiva competencia de la policía uniformada.

Atendiendo a los enunciados del peticionario, resulta necesario evaluar el procedimiento para la imposición de un comparendo, consecuente de este la medida correctiva objetada. Considerando lo dispuesto en el artículo 219 y artículo 222 de la ley 1801 de 2016, respectivamente:

ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.



Nit. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. *Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:*

1. *Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.*
2. *Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y lo informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.*
3. *El presunto infractor deberá ser oído en descargos.*
4. *La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.*

PARÁGRAFO 1o. *En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.*

PARÁGRAFO 2o. *En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.*

PARÁGRAFO 3o. *Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.*

De lo anterior se puede extraer que, el comparendo es la orden para presentarse ante la autoridad, lo que implica que, ante el llamado de la autoridad policíva, el presunto contraventor puede ejercer el derecho de la defensa y contradicción.

Es por ello que los principios constitucionales mínimos que guían la actividad de la policía versan alrededor de (i) su sometimiento al principio de legalidad; (ii) la necesidad de que su ejercicio tienda a asegurar el orden público; (iii) que su actuación y las medidas a adoptar se encuentren limitadas a la conservación y restablecimiento de dicho orden; (iv) que las medidas que tome deben ser proporcionales y razonables, sin que puedan entonces traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada, (v) que no pueda imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores, (vi) que la medida policíva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) que se encuentra sometida a los correspondientes controles judiciales

Las razones presentadas en una orden de comparendo y/o medida correctiva deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, situación que no se presenta en la orden de comparendo No. 63-001-6-2023-5953. Son claras al existir un hilo conductor en la argumentación que permite comprender el comportamiento. Son ciertas cuando en razón que la acusación recae sobre una proposición jurídica real y existente y no sobre una deducida o implícita. Son pertinentes ya que hay una relación directa del comportamiento desplegado por el ciudadano abordado en el proceso verbal inmediato y la conducta tipificada en la ley 1801 de 2016. sin embargo, no son suficientes ni específicas en cuanto a que el presunto infractor demuestra que el porte de armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, en áreas comunes o lugares abiertos al público, se debe a su ocupación, y como se aprecia a renglón seguido el articulado del 27 numeral 6 exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Es claro según la ley 1801 que para la imposición de medidas correctivas para el caso en concreto, se debe tener total claridad de las circunstancias modales, temporales y espaciales del comportamiento, que permitan inferir de manera razonable la adecuación del comportamiento a la norma que se le imputa, de igual manera que estén presentes las circunstancias establecidas por la Jurisprudencia para la imposición de medidas correctivas en el porte de armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, esto es, con la excepción expresa que hace la norma, por lo tanto, en el presente proceso el presunto infractor acredita



NIT: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

la excepción a la regla y no esta llamado a merecer la medida correctiva contemplada para dicho comportamiento descrito en el artículo 27 numeral. 6

CASO CONCRETO

Considerando el carácter preventivo de la medida de policía, y los principios los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad del artículo 8° de la ley 1801, el despacho se abstiene de aplicar la medida correctiva de multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

En tal sentido igualmente, dentro de las Líneas Generales de unificación de Doctrina en la Aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se indica que:

"(..)Dentro del Proceso Único de Policía es primordial aplicar el principio de progresividad por parte de la Autoridad de Policía que tiene a su cargo el procedimiento, principio éste que se encuentra implícito en el tenor del principio de necesidad , la aplicación del principio de progresividad que refiere el Derecho de Policía, nos indica que inicialmente se debe utilizar mecanismos de protección, restauración, educación, prevención o similares para el restablecimiento del orden público, la utilización de tales mecanismos son requisito previo a poder utilizar los medios de policía descritos en el Artículo 149 del CNSCC y tan solo cuando se evidencie la ineficacia de estos medios para alcanzar el fin propuesto de restablecimiento del orden público o la convivencia es viable la imposición de medidas correctivas constituyéndose éstas en la última ratio del Derecho de Policía, por lo tanto una vez se incurre en un comportamiento contrario a la convivencia se debe utilizar por parte de la autoridad la escala de progresividad así:

Mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención, los cuales deben ser eficaces para el restablecimiento del orden público afectado en cualquiera de sus categorías, si con tales mecanismos se restablece el orden público se culmina el proceso; De no lograrse con ellos el restablecimiento del orden público es decir al no ser eficaces o no existir de acuerdo con las circunstancias se pueden utilizar los Medios de Policía.

Los Medios de Policía se encuentran enumerados en el Artículo 149 del CNSCC, su utilización dependerá del contexto generado por las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en que se haya incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia. Si la utilización de tales Medios de Policía es eficaz para el restablecimiento del orden público o convivencia y esto sucede, se termina el proceso, y en el evento de que la utilización de tales medios resulte ineficaz, tan sólo en ese caso se pueden imponer las Medidas Correctivas.

Las medidas correctivas se consideran la última ratio en la aplicación de Derecho de Policía, pues, aunque su objeto es disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia implican una consecuencia jurídica adversa para quien ha incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia y no ha aprovechado las posibilidades brindadas por la autoridad para el restablecimiento del orden público, sin que esto implique que sea una sanción tal como lo estableció la Honorable Corte Constitucional(..)"

Si se procede a confirmar las medidas correctivas competencia del inspector de policía estaríamos incumpliendo los objetivos de la ley 1801 de 2016, en especial lo señalado en el artículo 2, numeral 6. que indica:

"Artículo 2". Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional"

Igualmente, no se estarían atendiendo los principios que rigen el Código, en especial lo dispuesto en el Artículo 7 y 8°, así:

"ARTÍCULO 7o. FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.



Nit. 89000464-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. Prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

ARTÍCULO 8o. PRINCIPIOS. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
 2. Protección y respeto a los derechos humanos.
 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
 4. La igualdad ante la ley.
 5. La libertad y la autorregulación.
 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
 7. El debido proceso.
 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
 9. La solidaridad.
 10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
 12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.
- PARÁGRAFO. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes." (subrayado por fuera de texto).

Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario

Referente a las atribuciones contempladas a los inspectores de policía y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO DECLARAR infractor al ciudadano(a) WILSON DAVID GRANADOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.734, respecto de la orden de comparendo No. 63-001-2023-5953 con número de incidente 1508051 del 05 de agosto del 2023 por las consideraciones proveídas en la decisión del trámite del proceso verbal abreviado.

ARTICULO SEGUNDO: NO CONFIRMAR la aplicación de la medida correctiva consistente en multa general Tipo 2 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS m/te. (\$154.667 m/cte.). impuesta a través de la orden de comparendo No. 63-001-2023-5953 con número de incidente 1508051 del 05 de agosto del 2023 por lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NO CONFIRMAR la aplicación de la medida correctiva consistente en Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas impuesta a través de la orden de comparendo No. 63-001-2023-5953 con número de incidente



Nit. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y convivencia
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

1508051 del 05 de agosto del 2023 por lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema del registro nacional de medidas correctivas respecto de las medidas correctivas competencia del inspector de policía de conformidad con el Artículo 184 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 223º de la Ley 1801, así:

"Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.
Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía."*

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago hoy () del mes de _____ de _____, en forma personal a _____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ el contenido de la Resolución No. 105 del 16 de agosto del 2023, el cual enterado del contenido firma a continuación:

WILSON DAVID GRANADOS LOZANO
C.C.

Es por ello que, en garantía del debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se le pregunta al sujeto de la decisión si desea hacer uso de los recursos de ley:

RECURSO DE REPOSICION SI () NO ()

RECURSO DE APELACION SI () NO ()

Proyectó: Liliana Castaño Henao – Inspectora – Inspección Décima de Policía
Elaboró: Santiago Orozco Cardona – Contratista – Inspección Décima de Policía
Revisó: Liliana Castaño Henao – Inspectora – Inspección Décima de Policía



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Inspección Décima De Policía Urbana De Primera Categoría

SG-PGO-SJC- 617

Armenia, Q; 23 de agosto de 2023

Señor

Wilson David Granados Lozano

C.C. 79.956.734

Email: David.granados.l@gmail.com

Tel. 312 698 91 23

Recibido

Nombre Legible:

CC:

Fecha:

Ref. Rad interno. 522-2023 y 534-2023
relacionado con comparendos

Asunto: Citación a notificación de decisión

Respetuosamente me permito solicitarle se sirva presentarse a la Inspección Décima Municipal de Policía ubicada en la calle 15 No. 17-20 edificio (PARSE) de esta ciudad, el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:30 A.M. a fin de llevar a cabo la notificación de los actos administrativos que decidieron de fondo el escrito de objeción presentado contra las ordenes de comparendo 63-001-6-2023-5953 y 63-001-6-2023-5454.

Se le informa, que el objeto de la notificación es ser enterado del contenido de las resoluciones nro. 105 y 106 y que se proceda a recepcionar si es del caso los recursos de ley si los hubiera, tal cual como lo estipula el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 por medio del cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

En caso de no presentarse a la audiencia, y no justificar su inasistencia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la autoridad declarará desierto los recursos y cobrará firmeza los actos administrativos en referencia.

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que usted en su escrito de objeción allego su correo electrónico y de acuerdo a lo reglado en numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 el cual establece el trámite del proceso verbal abreviado consagra que: "(...) se citará (...) mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo".

Cordialmente,

Liliana Castaño Henao
Inspectora

Proyectó: Liliana Castaño Henao – Inspectora – Secretaría de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Santiago Orozco Cardona – Contratista – Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó: Liliana Castaño Henao – Inspectora – Secretaría de Gobierno y Convivencia



Calle 15 No 17-20, Armenia Quindío - PARSE Código
Postal 630004 – Tel – (6)7451254
inspdecimaeva@armenia.gov.co

R-AM-SGI-001 V7 18/11/2022



Inspección Décima Est. Vend. Amb. <inspdecimaeva@armenia.gov.co>

OFICIO DE CITACIÓN A DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Inspección Décima Est. Vend. Amb. <inspdecimaeva@armenia.gov.co>
Para: David.granados.l@gmail.com

28 de agosto de 2023, 10:13

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa y en atención del asunto de la referencia, me permito adjuntar el siguiente oficio de citación a diligencia de notificación de decisión para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: Oficio SG-PGO-SJC-617 del 23 de Agosto de 2023.

Atentamente,

Liliana Castaño Henao

Inspectora

Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

Secretaría de Gobierno y Convivencia

Alcaldía de Armenia



R-AM-SGI-001 OFICIOS V7 ENVIAR WILSON.pdf

193K



Nº: 890000464-3

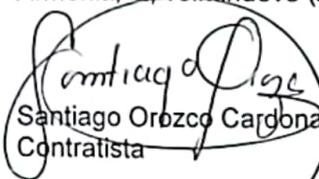
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar a la señora Inspectora, que a través de oficio SG-PGO-SJC-617 del 23 de agosto 2023 el despacho se permitió citar al señor WILSON DAVID GRANADOS LOZANO con C.C. 79.956.734 a fin de notificarse del acto administrativo que decidió de fondo las objeciones presentadas a las ordenes de comparendo para el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 en el horario de las 10.30 a.m.; Sin embargo, una vez llegado el día de la diligencia el citado no se presentó, por lo tanto como se le comunico en el oficio allegado por correo electrónico, se le otorgan tres (03) días hábiles para que allegue el correspondiente escrito de justificación siendo estos miércoles 30, jueves 31 y viernes 1 hasta el horario de las 6.00 p.m, so pena de proceder con las consecuencias de ley.

Pasa a despacho para que provea.

Armenia, Q; veintinueve (29) de agosto de 2023


Santiago Orozco Cardona
Contratista

INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Q; veintinueve (29) de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo actuado por parte del despacho. Ordénese conceder el termino estipulado en el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CÚMPLASE


LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora

Proyectó: Liliana Castaño Henao– Inspectora Décima – Secretaría de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Santiago Orozco Cardona - Contratista – Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó: Liliana Castaño Henao– Inspectora Décima – Secretaría de Gobierno y Convivencia



Nit. 890000464-3

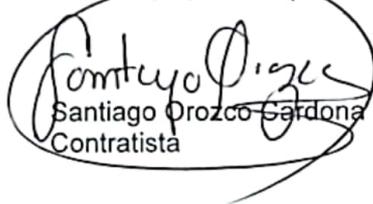
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar a la señora Inspectora, que una vez concedido el termino al señor WILSON DAVID GRANADOS LOZANO con C.C. 79.956.734 para que se excusara de su inasistencia a la diligencia de notificación del acto administrativo que decidió de fondo las objeciones presentadas a las ordenes de comparendo para el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 en el horario de las 10.30 a.m.; el anteriormente mencionado no se presentó ni envió escrito de justificación dentro de los días miércoles 30, jueves 31 y viernes 1 hasta el horario de las 6.00 p.m., por lo tanto, se procederá declarar desierto los recursos de ley y se deja constancia de la firmeza de los actos administrativos que resolvieron de fondo las solicitudes de objeción.

Pasa a despacho para que provea.

Armenia, Q, cuatro (04) de septiembre de 2023


Santiago Orozco Cardona
Contratista

INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Q; cuatro (04) de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo actuado por parte del despacho. Ordénese expedir y hacer efectiva la notificación por aviso y posterior a ello emitir constancia de ejecutoria respectiva especificando sobre el desierto de recursos a los que hubiera lugar de acuerdo a lo resuelto dentro del acto administrativo que decidió de fondo sobre las objeciones presentadas.

CÚMPLASE


LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora

Proyectó: Liliana Castaño Henao - Inspectora Décima - Secretaría de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Santiago Orozco Cardona - Contratista - Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó: Liliana Castaño Henao - Inspectora Décima - Secretaría de Gobierno y Convivencia



Nº: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Inspección Décima De Policía Urbana De Primera Categoría

NOTIFICACION POR AVISO

Hoy (4) de septiembre de 2023 de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se notifica por este medio la resolución 105 del 16 de agosto de 2023 por medio de la cual se resolvió un asunto de ley 1801 de 2016 dentro de la cual se decidió de fondo sobre la objeción presentada a la orden de comparendo nro. 63-001-6-2023-5953 del proceso con radicado interno nro. 522-2023 relacionado con comparendos.

Es menester comunicar que una vez concedido el termino de ley al señor WILSON DAVID GRANADOS LOZANO con C.C. 79.956.734 para que se excusara de su inasistencia a la diligencia de notificación del acto administrativo que decidió de fondo las objeciones presentadas a las órdenes de comparendo para el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 en el horario de las 10.30 a.m.; el anteriormente mencionado no se presentó ni envió escrito de justificación dentro de los días miércoles 30, jueves 31 y viernes 1 hasta el horario de las 6.00 p.m., por lo tanto, una vez se efectuó la presente notificación por aviso, se procederá declarar desierto los recursos de ley y se dejará constancia de la ejecutoria de los actos administrativos que resolvieron de fondo las solicitudes de objeción.

Lo decidido en el acto administrativo en referencia fue:

"ARTICULO PRIMERO: NO DECLARAR infractor al ciudadano(a) WILSON DAVID GRANADOS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.734, respecto de la orden de comparendo No. 63-001-2023-5953 con número de incidente 1508051 del 05 de agosto del 2023 por las consideraciones proveldas en la decisión del trámite del proceso verbal abreviado.

ARTICULO SEGUNDO: NO CONFIRMAR la aplicación de la medida correctiva consistente en multa general Tipo 2 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS m/te. (\$154.667 m/cte.). impuesta a través de la orden de comparendo No. 63-001-2023-5953 con número de incidente 1508051 del 05 de agosto del 2023 por lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

*ARTÍCULO TERCERO: NO CONFIRMAR la aplicación de la medida correctiva consistente en Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas impuesta a través de la orden de comparendo No. 63-001-2023-5953 con número de incidente 1508051 del 05 de agosto del 2023 por lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.
(...)"*

Se deja constancia que el aviso se fijará en el portal de la página web de notificaciones de la alcaldía de armenia y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Liliana Castaño Henao
Inspectora

Proyectó: Liliana Castaño Henao –Inspectora – Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Santiago Orozco Cardona – Contratista - Inspección Décima de Policía
Revisó: Liliana Castaño Henao –Inspectora – Secretaria de Gobierno y Convivencia

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



Calle 15 No 17-20, Armenia Quindío - PARSE Código
inspedecimaava@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
Inspección Décima de Policía Urbana de Primera Categoría

SG-PGO-SJC-655

Armenia, Q. 04 de septiembre de 2023

Doctor
Jhon Daniel Rueda Osorio
Secretario TIC
Alcaldía de Armenia

Asunto: Remisión para publicación en la página Web de la Alcaldía de Armenia

De manera atenta y respetuosa, me permito remitir lo siguiente para su publicación en la página web de la alcaldía y así surtir la correspondiente notificación por aviso.

1. Notificación por aviso de la resolución 105 del 16 de agosto de 2023 por medio de la cual se resolvió un asunto de ley 1801 de 2016 dentro de la cual se decidió de fondo sobre la objeción presentada a la orden de comparendo nro. 63-001-6-2023-5953 del proceso con radicado interno nro. 522-2023 relacionado con comparendos.
2. Lo anterior debe quedar publicado en el ítem de Notificación Inspecciones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Liliana Castaño Henao
Inspectora

Proyectó: Liliana Castaño Henao –Inspectora – Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Santiago Orozco Cardona– Contratista - Inspección Décima de Policía
Revisó: Liliana Castaño Henao –Inspectora – Secretaria de Gobierno y Convivencia